



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0409 DEL 18 DE ABRIL DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales, constitucionales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la POLICÍA NACIONAL, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1195 de fecha 08 de abril de 2024, Seis (06) espécimen de Pericos Cienagueros (*Brotogeris jugularis*), el cual fue rescatado en el Corregimiento de Juan Arias del Municipio de Magangué Bolívar, con el fin que los funcionarios del área de fauna de la CSB para que hagan la respectiva recepción y valoración biológica y veterinaria de los especímenes de fauna silvestre y hacer disposición final.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 181 de fecha 15 de abril de 2024 el cual establece:

“CONCEPTO TÉCNICO

*Revisada las aves se puede conceptuar que efectivamente se trata de Pericos Cienaguero - *Brotogeris jugularis*, contabilizando seis de ello.*

*Que revisada la condición biológica de las aves Pericos Cienaguero - *Brotogeris jugularis*, efectivamente estas corresponden a seis aves en estado adulto, de sexo indiferenciado.*

*Observando el comportamiento de las aves Pericos Cienaguero - *Brotogeris jugularis*, se pudo establecer que gozan de un estado de mansedumbre arraigado a los humanos, generando mucha dependencia en ellos para su supervivencia, lo cual los hace individuos con baja probabilidad para su liberación inmediata. Se recomienda su traslado a las instalaciones de Villa Gina, para ser sometidos a unos procesos de recuperación de su estado físico para el vuelo y mejorar su alimentación, y posteriormente realizar su liberación, en las coordenadas N 9°10'51.18" W 74°47'57.36".*

Debido a que no hubo personas que se hayan encontrado infringiendo las Normas Ambientales, se considera esta actividad como un hallazgo de fauna silvestre. En este caso la investigación administrativa no procede.”

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que el artículo 4 del Decreto 1608 de 1978 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el artículo 249 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental indica la disposición final de fauna silvestre decomisada, de la siguiente manera:

“(…)

Artículo 52. **DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS.** “Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

3. **Dstrucción, incineración y/o inutilización.** En los casos en que el material animal objeto de decomiso represente riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental competente dispondrá el procedimiento



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

adecuado para su destrucción o inutilización. De igual forma, se procederá en los casos en los que se haya efectuado decomiso de pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal.

(...)"

Teniendo en cuenta la valoración se pudo determinar que la especie rescatada deben ser sometidos a un proceso de rehabilitación para ser liberados a su hábitat natural, en procura de su recuperación por parte de los profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental CSB, se encargarán de los cuidados clínicos y biológicos que requiera hasta su posible liberación, se procederá a trasladar a los Seis (06) especie de fauna silvestre, conocida comúnmente como Pericos Cienagueros (*Brotogeris jugularis*), en la Finca Villa Ginna del Municipio de Magangué Bolívar para sus cuidados.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar Seis (06) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Pericos Cienagueros (*Brotogeris jugularis*), en la Finca Villa Ginna del Municipio de Magangué Bolívar, cuyas coordenadas geográficas 9°10'51.18", W 74°47'57.36", sitio que cuenta características propias de su hábitat natural para continuar con su ciclo vital.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación el Traslado de Seis (06) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Pericos Cienagueros (*Brotogeris jugularis*), de conformidad con lo dispuesto en el numeral Primero del Artículo 52 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB.

Proyecto: Johana Miranda R. Asesor Jurídico Externo
Revisó: Ana Mejía Mendivil- Secretaria General.